

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°
cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

11001 40 03 013 2019 00976

Con base en las solicitudes que obran en el expediente, el Juzgado Dispone:

1. Previo a resolver respecto a la liquidación de crédito aportada a índice 04 de la carpeta digital del proceso, sobre la cual se corrió traslado (ver índice 09), se requiere a la parte demandante a efectos de que informe si se realizaron abonos atendiendo que señala tener como capital del crédito la suma de \$44'444.444 pesos, cuando la sumatoria del auto que libró mandamiento de pago corresponde a \$48'498.048,98
2. Como quiera que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, el despacho imparte su APROBACIÓN por la suma de \$2'031.100,00 m/cte., (artículo 366 C.G del P).
3. Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta la subrogación de todos los derechos, acciones y privilegios, hasta la suma de \$22'222.222,00 que hace BANCOLOMBIA, a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A (FNG), en los términos del artículo 1666 de Código Civil y normas concordantes (índice 07). Ahora, previo a aceptar la cesión del crédito que hace el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A (FNG), a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A - CISA., alléguese prueba que acredite la condición que señala tener MENDIETA NIÑO JHULEYM TATIANA.
4. Corolario de lo anterior, no es posible tener en cuenta el poder que fuera arimado a índice 08 de la carpeta digital del proceso.

NOTIFÍQUESE,

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

La providencia anterior se notifica en el ESTADO

No. 31 Hoy 21-06-2022

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ
Secretario

